

# ECO DE LA GANADERIA

## DE LA AGRICULTURA.

ORGANO OFICIAL DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

### Colaboradores.

Excmo. señor marqués de Perales. Señor don Pedro Oller y Cánovas. Señor don Miguel Lopez Martínez, secretario de la Asociación general de ganaderos. Señor D. Manuel M. Galdó, catedrático de historia natural. Excmo. Señor don Alejandro Oliván, senador Excmo. señor conde de Pozos Dulces. Señor don José Muñoz, catedrático de la escuela de veterinaria. Señor don Pedro Muñoz y Rubio, ingeniero agrónomo. Señor don Agustín Sardá. Señor don Leandro Rubio, consultor de la Asociación general de ganaderos.

RESUMEN. — Un dato relativo á la espendicion de sal adulterada. — Del cultivo de los pinos. — Direccion de un rebaño y manera de conducirlo. — Exposición agrícola en Pamplona. — Discusion en el Congreso. — Revista comercial. — Anuncio.

### UN DATO RELATIVO A LA ESPENDICION DE SAL ADULTERADA.

Sabido es que la *Asociacion general de Ganaderos* ha solicitado se espenda la sal para uso de los ganados en los alfolies de partido; la direccion ha contestado negativamente fundándose en que la ley de presupuestos dispone lo contrario. En prueba de que no es así, y de que el gobierno está autorizado para conceder lo que la Asociación solicita, insertamos á continuacion la discusion que hubo sobre el particular en el Senado.

Es como sigue:

El Sr. Santa Cruz: Siento mucho ocupar la atencion del Senado; pero tratándose de un ramo de la riqueza pública de tan grande importancia como lo es la ganadería en España, me veo en la precision de dirigir una súplica al señor ministro de Hacienda.

Siempre se ha procurado facilitar la sal á los ganaderos con alguna rebaja, pues se ha reconocido la necesidad que de este artículo tenían los ganados, y por esto se daba la sal adulterada á un precio mas bajo para las necesidades de la ganadería, habiéndose permitido pos-

teriormente á los ganaderos que pudiesen adquirir la sal pura á 50 rs. el quintal. Hoy se ha suprimido esta última parte; y prescindiendo de si esto puede ó no ser perjudicial para la Hacienda y si para los ganaderos es ó no bastante con que se les espanda la sal adulterada á un precio mas bajo, sobre lo cual no me permitiría hacer observacion alguna en este momento por las razones que el Senado comprende, hay una disposicion en el artículo referente á que esta se espanda en los almacenes de la capital de la provincia, respecto á la que no puede menos de decir que puede ocasionar grandes perjuicios y para ello bastará citar como ejemplo la provincia de Guadalajara, donde la gran importancia de la ganadería está en el señorío de Molina, distando 30 leguas de la capital los puntos donde generalmente se hallan los ganados, y no es fácil que vayan por la sal á tan gran distancia sin que les resulte un gran gravámen, con lo que la ventaja que puede concedérseles, queda completamente inutilizada. De consiguiente, me permito llamar la atencion del señor ministro de Hacienda para que vea al tiempo de publicar los presupuestos si es posible que la sal adulterada se venda no solo en las capitales de provincia, sino tambien en los alfolies de las cabezas de partido ó pueblos que se crea conveniente, de modo que los ganaderos puedan aprovecharse de esa ventaja.

El Sr. Infante: La comision está de acuerdo con las observaciones hechas por el Sr. Santa Cruz, pero no se halla en el caso de alterar el artículo, si bien cree que no hay dificultad alguna en que el gobierno, ademas de los depósitos que tenga en las capitales de provincia, pueda establecer los que crea convenientes en otros puntos.

El señor ministro de Hacienda: El Sr. Infante se ha anticipado hasta cierto punto á hacer una observacion que yo iba á esponer; pero de todos modos debo manifestar que la supresion del privilegio que á los ganaderos se habia concedido de tomar la sal pura en las fábricas al precio de 50. rs. quintal, se habrá hecho sin duda para evitar el contrabando.

En cuanto á la observacion que ha hecho el Sr. Santa Cruz sobre los perjuicios que se pueden originar de espender solo la sal adulterada en los almacenes de las capitales de provincia y la necesidad que hay de que se les facilite su adquisicion en otros puntos, debo manifestar que no tengo estudiada la cuestion, y no puedo por lo tanto contraer compromiso alguno, que luego pudiera ser perjudicial para el Erario. Por consiguiente, manifestaré que si estudiando este negocio veo que no hay inconveniente alguno para los intereses públicos en que se haga estensi vo á otros puntos el despacho de la sal adulterada para el objeto indica-

do, no habrá por mi parte inconveniente en hacerla en el caso de que la administracion pueda considerarse autorizada para obrar así, atendido lo que dice el artículo.

Yo quisiera que esta duda que se me ocurre quedara desvanecida, y si bien la comision ha dicho ya su modo de ver en este punto, creo conveniente que esto quede bien deslindado y que cualquiera señor senador que se le ocurra alguna observacion sobre este punto se sirva hacerla presente á fin de aclarar completamente la cuestion.

El Sr. Santa Cruz: Doy las gracias á la comision y al señor ministro de Hacienda por la benevolencia con que han atendido mis observaciones; y pasando á ocuparme de la duda que se ha espuesto respecto á si la administracion podrá hallarse autorizada por lo que yo he indicado, no puedo menos de manifestar que en mi concepto no hay dificultad alguna para que se haga la espendicion en otros puntos, porque al conceder esa ventaja á los ganaderos no se ha querido establecerla para beneficiar á unos perjudicando á los demas, y eso sucederia de espendirse solo en las capitales de provincia donde únicamente podrian utilizar ese medio aquellos que tuvieran facilidad de proveerse de la sal adulterada en la capital, siendo nulo el beneficio para los demas.

Por otra parte, no creo pueda haber temor de que se aumenten los gastos del Erario porque se habiliten algunos puntos mas con este objeto, puesto que habiendo en las cabezas de partido encargados de vender la sal pura, estos mismos pueden espendir la adulterada, y no hay necesidad de aumentar empleado ninguno. Por lo mismo insisto en que el señor ministro de Hacienda examine la cuestion, de la que creo haya antecedentes en las oficinas, y si cree que no hay perjuicios para los intereses públicos en ello, acepte las indicaciones que he tenido el honor de hacer.

El Sr. marqués de Vallejo: La comision cree que lo prevenido en este artículo respecto á la espendicion de la sal adulterada en las capitales de provincia á un precio mas bajo, lo que precisamente se hace en favor de la ganaderia, no impide que pueda hacerse en otros puntos, donde parezca mas conveniente; podrá suceder que los ganaderos quieran que se haga en donde la administracion lo resista, porque le tenga mayor coste el llevar allí la sal; pero no hay dificultad alguna en que donde lo juzgue oportuno pueda venderse la sal adulterada á los ganaderos; porque á ello no se opondrá lo consignado en el artículo: esto al menos es lo que opina la comision.

El Sr. Bravo Murillo: Como el señor ministro de Hacienda ha hecho una especie de escitacion para que se aclare este punto, voy á emitir yo

mi opinión sobre él á los señores que han usado de la palabra. Yo no veo en el artículo que se discute cosa alguna que se oponga á que, si el gobierno lo cree conveniente, se estienda la espendicion de la sal adulterada á los puntos que parezcan necesarios; y para convecerse de ello basta ditinguir lo que es deber de lo que es facultad. El artículo dice que se espendirá la sal adulterada para los ganados en la capital de la provincia; este es un deber; pero al gobierno le queda la facultad de espendirla donde crea conveniente, sin que haya nada en este artículo que imponga límites á esa facultad siempre que cumpla á la vez con lo prefijado en él de venderla tambien en la capital de la provincia.

### DEL CULTIVO DE LOS PINOS.

El cultivo de los pinos debe producir dobles ventajas que la de cualquiera de los otros géneros; pero es preciso tener en cuenta que el verdadero producto no consiste en la cantidad de madera que se estrahe del bosque, sino en la cantidad de dinero que se obtiene por ella; y siendo así que el precio del roble es mas del doble que el del pino, la ventaja queda realmente á favor de aquel, siempre que uno y otro representen igualmente el cultivo de un terreno dado.

Esta razon por sí sola bastaria para determinar la conveniencia de sustituir en muchas partes las plantaciones de pinos por la de robles, ya que estos viven cómodamente bajo las condiciones de su clima; pero aun hay otras mas transigibles que demuestran evidentemente que la suerte de las especies resinosas, al menos considerada bajo el punto de vista de las maderas, no es la mas conveniente en este pais.

Si en iguales condiciones debe ser preferido al de los pinos el cultivo de los robles, con mucha mayor razon lo será cuando el pais á que nos referamos carezca de las condiciones que exige el de la primera especie.

Prescindamos de las razones científicas que contrarian aqui la vegetacion de los pinos. El examen de la cuestion en este sentido nos alejaria tal vez de nuestro objeto. Nos dirigimos á los cultivadores, algunos de los cuales no se hallarán suficientemente preparados para poder dar á ciertas proposiciones técnicas todo el valor que tienen, mientras que por el contrario todos ellos pueden apreciar debidamente los resultados prácticos en que podemos fundar nuestra opinion.

Tres especies de este género son las más generalizadas. El *pinus pinea*, el *pinus silvestris* y el *pinus marítima*.

El *pinus pinea* (pino de piñón), que es el menos común, se presta regularmente al cultivo de nuestra latitud, y sin embargo en las montañas meridionales de Francia alcanza de 80 á 84 piés de altura, mientras que entre nosotros no llega ni con mucho á ella. Allí resiste perfectamente la humedad, y se emplea con buen éxito en las construcciones navales, mientras que el nuestro, devastado en su albura, queda reducido á unas dimensiones que no permiten considerarlo ni aun como madera de obras.

El *pinus silvestris* debe alcanzar de 80 á 120 piés de altura. Entre sus variedades figura ventajosamente, por sus mayores dimensiones, el de Riga, á propósito para arboladura. Esta especie de pino es la que produce mejor madera y las piezas de mayor tamaño. Búsquense en nuestros bosques troncos de esas magnitudes y de semejantes condiciones, y adquiriremos bien pronto el convencimiento de que no pueden soportar la competencia con aquellos.

El *pinus marítima*, originario de un país cálido, que gusta de terrenos arenosos, principalmente los cuarzosos y graníticos, parece ser el que se acomoda mejor á las condiciones climatológicas del país. Sin embargo, no alcanza aquí, ni con mucho, las condiciones que obtiene en el Languedoc, la Provenza ó en las montañas del Delfinado y de los Pirineos. Tiene la ventaja de crecer mucho más pronto que las otras especies, pues puede ser explotado entre los 40 y los 60 años de su edad; pero ni aun en aquellos países en que encuentra todas las condiciones apetecibles á su esencia llega á ser estimado como madera de obras y mucho menos para las construcciones navales.

Los pinos de Galicia apenas alcanzan por término medio de 40 á 50 piés de longitud, por más de 12 pulgadas de diámetro mayor. Su albura, demasiado ligera y tierna, aun con respecto á la de los árboles de la misma especie en otros países, jamás llega á cuajar el leño, y su duración no pasa generalmente de 5 á 6 años sin hallarse atacada por la polilla. Su madera muy nudosa no posee la rectitud de fibras que hace fácil al trabajo la de los pinos extranjeros. Es mucho más higrométrica y tiene una gran tendencia á doblarse.

Todos estos inconvenientes parecen más graves en la actualidad por la competencia que les ofrecen los pinos que en grandes cantidades se importan del Norte y que se obtienen aquí á precios casi iguales que los del país; y como sus condiciones son infinitamente mejores y muchas más sus aplicaciones, es preciso que cada día vayan abaratando nuestros pinos hasta el extremo de no producir ventaja alguna su cultivo.

Un porvenir tan poco lisonjero debería decidir á los cultivadores á sustituir sus plantaciones de pinos por las de otros géneros que les ofrecieran mayores utilidades; pero los montes no son obra de un día. Sus productos solo vienen á obtenerse al cabo de cierto número de años, superior casi siempre á la vida de sus cultivadores. Esta trasformacion no podria ser instantánea, sino por el contrario sería preciso hacerla paulatinamente, segun que los bosques de pinos fueran desapareciendo por la explotación, y entre tanto la falta de productos causaria la miseria de los cultivadores, agravándose con el riesgo inminente de los errores que pueden cometerse en la eleccion del género que habria de reemplazarlos. Asi es que, antes de resolver esta cuestion, sería preciso adquirir el convencimiento de que los actuales pinares no son susceptibles de mayores rendimientos.

Por fortuna no es así. A pesar de la excelente condicion de la madera que en general producen los pinos, no es este el único ni tal vez el mayor beneficio que de ellos puede esperar la industria.

Uno de los productos mas lucrativos de estos árboles consiste, sobre todo en las especies *marítima* y *terrestris*, que son las mas comunes en Galicia, en la materia resinosa que se extrae de sus troncos, y que, ya pura, ya sometida á varias y fáciles operaciones, se presta á usos tan numerosos como necesarios y generalizados.

La trementina comun, el galipodio, el aceite esencial, la colofonia, la resina comun, pez ó brea seca, el barro, el pez de Borgoña, la brea grasa, la pez negra, la pez rubia, la brea, el alquitran, etc., son el producto de la destilacion de los pinos. Cada uno de ellos produce generalmente de 7 á 9 libras de materia bruta al año por espacio de 60 á 80, que es el máximo de su vida sometidos á este uso, de modo que suponiendo dar principio á la explotación á los 20 años de la edad del pino, pueden obtenerse 409 libras de trementina, que al precio de 40 ó 50 rs. arroba supone un producto de 720 rs. por cada individuo, que puede considerarse líquido atendiendo á que los residuos que deja la trementina pura, y en el último caso el alquitran que se obtiene de los árboles cansados por medio de su combustion en hornos aparentes, bastan á cubrir los gastos de explotación.

Este cálculo, deducido de los datos que ofrece la industria resinera en otros países donde los pinos alcanzan al límite de su crecimiento, podria parecer excesivo aplicado á los pinos de Galicia, que no llegan nunca á ese estado de desarrollo; pero la desventaja que para nuestros pinares presenta su falta de crecimiento, la debe compensar su mayor riqueza en resinas.

Con efecto. De los experimentos practicados en Francia con el *pinus maritima* del Maine y otros, resulta que son muy pobres los resultados que promete esta industria en situaciones superiores á la de París, mientras que en las Landas de Bordeaux y demas puntos del Mediodía no solo rinde considerables productos, sino que, segun la opinion de los prácticos, se mejora considerablemente la condicion de la madera por medio de la evacuacion de la resina, de donde puede inferirse que colocados nuestros pinares mas al Sur que aquellos que nos prestan los datos de nuestro cálculo, deben producir relativamente mayor cantidad de resina.

JOSÉ LOÑO.

---

#### DIRECCION DE UN REBAÑO Y MANERA DE CONDUCIRLO.

Todos los resultados que hay que esperar de la reproduccion del ganado están sujetos á la inteligencia del que dirige el rebaño, y en esta clase de industria, si bien existen hombres prácticos cuya actividad lo abarca todo, es lo comun que el poco celo y cortedad de conocimientos fuera de la empírica rutina aprendida nada permita, lo cual ofrece trascendentales consecuencias, que resaltan al leer la Memoria del Excmo. Sr. Marqués de Perales: lo que hemos dicho nos ha ocurrido á nosotros, y lo pudiéramos decir de mil ganaderos que deseosos de mejora han emprendido la tarea enojosa y poco fructifera de querer variar costumbres cuya tradicion es mas inteligente que la hoy practicada, pues si Columela nos dice que las ovejas de Tarento se cubrian con lienzo para que no se embasteciera la lana, prueba esto que en su tiempo habia pastores que hacian lo que hoy sería difícil de ejecutar con regularidad. Al ver que cada raza del ganado exige una marcha especial para que su desarrollo sea cual corresponde, y que nuestros pastores no saben salir de la general incuria y abandono que todo lo atropella y nada respeta, razon habrá para decir que sin la variacion de costumbres de esa clase, poco hay que esperar fuera de lo que ellos han aprendido y quieran ejecutar como no se haga como hemos verificado nosotros; esto es, convertirnos en mayoral, que de ordinario no es posible y siempre incómodo, terminando por aburrir la paciencia mas bien organizada. Para ellos el encargo de que hagan una cosa es la orden de

hacer lo contrario cuando se trata de un pastor, y esto en cuanto esté á su cuidado. Encárguesele que caree el ganado en un sitio, que no lo arrime á otro, que suelte temprano, que se recoja tarde, y en fin, para acertar, dígasele lo contrario que se desee haga, y se le verá cumplir. El instinto de no ejecutar mas que su voluntad los lleva fuera de toda ponderacion: al extremo que no bastan las prescripciones del dueño: *su merced no entiende de eso*, dicen cuando mejor se espresan para contestar á alguna reconvencion. Téngase ganado en una casa de labor, y mándese al mayoral respetar un sitio por cualquier causa; estése segun ro que meterá allí el ganado, y cuando se le reconvenga dira: *no hace daño, y ademas, del amo son las ovejas*. En el orden y marcha que deben seguirse con un rebaño que se intente mejorar, habrá de empezarse por el mayoral; sin esto todo es perdido.

Si el contrato que con el mayoral se tiene es á jornal seco, no es mejor para el amo que si se le ofrece dar cierto número de corderos, lana se consiente tener algunas ovejas en el rebaño, ó en fin dar participacion en las utilidades, pues por eso no varia en sus costumbres. En cualquier caso el mejor del rebaño será del mayoral y pastores. Nosotros hemos probado de todas maneras, y solo una voluntad fuerte y una vigilancia estrema la permite decir que se hará lo que se manda; pero ese estado tirante, que no todos siguen, hace que cada dia se renueve el personal que este no tenga interés por el ganado, y mas diremos, que haga al contrario con el fin de decir: *lo que usted quiere no se puede hacer en esta tierra*. Aconsejamos se despida al momento al que tal conteste ó que se le deje hacer lo que sabe; en otro caso el resultado probará que la resistencia pasiva de esa gente imposibilita todo cuanto se intenta.

Si en la marcha del ganado no se encuentra facilidad de introducir mejoras, en la costumbre de que el amo nunca sepa el número de animales que posee, difícil será hacerles variar como la ganaderia cuente un número de cabezas regular. Para conseguir algo, para marchar á un fin de reforma progresiva del ganado, es lo primero quitar toda participacion en los productos; dar jornal seco, pues en otro caso se suponen comparticipes y creen fundar su razon para no hacer lo que se les manda con decir: *¿no pierdo yo tambien si sale mal lo que digo? Mas interés tengo yo que soy un pobre*.

J. H. TABLADA.

## ESPOSICION AGRICOLA EN PAMPLONA.

(Conclusion.)

## SEGUNDA SECCION.

RAZA VACUNA.—ANIMALES DE LABOR Y ARRASTRE.

*Bueyes aparejados, sin distincion de procedencia.*

- Premio 1.<sup>o</sup> Con 200 rs. al esponente de la mejor pareja de bueyes de labor y arrastre, bien cuidada y en disposicion de prestar servicio.
- » 2.<sup>o</sup> Con 160 rs. á la que le siga con las mismas condiciones.
  - » 3.<sup>o</sup> Con 80 rs. á la que le siga á esta.

*Vacas aparejadas: podrán competir con vacas de vientre en la clase 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, y 3.<sup>a</sup> categoría, pudiendo ganar los premios de esa y esta categoría.*

- ☐ Premio 1.<sup>o</sup> Con 200 rs. al esponente de la mejor pareja de vacas de labor y arrastre, bien cuidada y en disposicion de prestar servicio.
- » 2.<sup>o</sup> Con 160 rs. á la que le siga con las mismas condiciones.
  - » 3.<sup>o</sup> Con 80 rs. á la que le siga á esta.

Tanto los bueyes como las vacas comprendidas en este seccion deberin presentarse unidos por si el jurado quiere probar el vigor, la obediencia y la maestria de la yunta.

## TERCERA SECCION.

RAZA VACUNA PARA LA PRODUCCION DE LA LECHE.

Comprende las vacas de raza bretona, Savhwitz, bordeladas, holandesas, los cruzamientos de todas ellas, y se aconseja á los esponentes que las vacas vengan acompañadas de sus crias.

*De 1 á 2 años.*

- Premio 1.<sup>o</sup> Con 100 rs. á la mayor ternera de menos de 12 meses.
- » 2.<sup>o</sup> Con 80 rs. á la que le siga.
  - » 3.<sup>o</sup> Con 40 rs. á la que le siga.
  - » 4.<sup>o</sup> Con mencion honorifica á la que le siga.

*De 2 á 3 años.*

- Premio 1.<sup>o</sup> Con 160 rs. á la mejor vaca de mas de 12 meses y menos de 24.
- » 2.<sup>o</sup> Con 100 rs. á la que le siga.
  - » 3.<sup>o</sup> Con 60 rs. á la que le siga.
  - » 4.<sup>o</sup> Con mencion honorifica á la que le siga.

*De mas de 3 años.*

- Premio 1.<sup>o</sup> Con 160 rs. á la mejor vaca de mas de 40 meses.  
 » 2.<sup>o</sup> Con 100 rs. á la que le siga.  
 » 3.<sup>o</sup> Con 60 rs. á la que le siga.  
 » 4.<sup>o</sup> Con mencion honorifica á la que le siga.

#### CUARTA SECCION.

##### **Animales (carne).**

###### RAZA VACUNA.

##### **Primera categoría.**

###### *Bueyes.*

- Premio 1.<sup>o</sup> Con 200 rs. al esponente del mejor buey cebado.  
 » 2.<sup>o</sup> Con 160 rs. al que le siga.  
 » 3.<sup>o</sup> Con 100 rs. al que le siga.

###### *Vacas.*

- Premio 1.<sup>o</sup> Con 160 rs. al esponente de la mejor vaca cebada.  
 » 2.<sup>o</sup> Con 100 rs. á la que le siga.

###### *Ternereras.*

- Premio 1.<sup>o</sup> Con 100 rs. al esponente de la mejor ternera.  
 » 2.<sup>o</sup> Con 80 rs. á la que le siga.  
 » 3.<sup>o</sup> Con 60 rs. á la que le siga.

###### RAZA LANAR.

##### **Segunda categoría.**

Los presentados esquilados convendrá que se les deje un mechón en el hombro para apreciar la calidad del vellón.

- Premio 1.<sup>o</sup> Con 80 rs. al esponente de un lote de cuatro carneros sin distincion de castas.

- » 2.<sup>o</sup> Con 60 rs. al que le siga.  
 » 3.<sup>o</sup> Con 40 rs. al que le siga.  
 » 4.<sup>o</sup> Con mencion honorifica al que le siga.

###### RAZA DE CERDA SIN DISTINCION DE CASTA.

##### **Tercera categoría.**

###### *Machos capados.*

- Premio 1.<sup>o</sup> Con 200 rs. al esponente del mejor cerdo cebado.  
 » 2.<sup>o</sup> Con 80 rs. al que le siga.  
 » 3.<sup>o</sup> Con 60 rs. al que le siga.

###### *Hembras.*

- Premio 1.<sup>o</sup> Con 100 rs. á la mejor cerda cebada.  
 » 2.<sup>o</sup> Con 80 rs. á la que le siga.

## QUINTA SECCION.

## RAZA CABALLAR Y MULAR.

**Primera categoría.**

Un premio de 600 rs. al mejor potro de cuatro años nacido en la provincia (debe acreditarse).

Un premio de 400 rs. al que le siga con las mismas condiciones.

**Segunda categoría.**

Un premio de 400 rs. á la mejor yegua de alzada que no pase de 10 años.

Otro id. de 250 rs. á la que le siga.

## CABALLOS DE MONTAÑA.

**Tercera categoría.**

Un premio de 250 rs. al mejor potro que su alzada no baje de seis y cuatro cuartas.

Otro id. de 100 rs. á la que le siga.

**Cuarta categoría.**

Un premio de 260 rs. á la mejor yegua de la alzada señalada al caballo.

Otro id. de 120 rs. á la que le siga.

## GANADO MULAR.

**Quinta categoría.**

Un premio de 200 rs. á la mejor mula ó muleto quinceno nacido en el país.

Otro de 100 rs. al que le siga.

Se aconseja á los espositores procuren que las yeguas vengan acompañadas de sus crias.

## SESTA SECCION.

**Animales de corral.***Artículo primero.*

Los gallos y gallinas, cualquiera que sea su especie ú origen.

Los pavos y pavas, cualquiera que sea su origen.

Las pintadas ó gallinas de Guinea, cualquiera que sea su origen.

Los gansos ó gansas, ocas, cualquiera que sea su origen ó casta.

Las palomas caseras, cualquiera que sea su origen.

Las palomas de torres, cualquiera que sea su origen.

*Artículo segundo.*

Cada macho será acompañado por tres hembras de su especie, exceptuando las palomas, que deberán ser espuestas macho y hembra ó apareadas.

*Artículo tercero.*

Los conejos caseros macho y hembra serán admitidos al concurso.

## Artículo cuarto.

Los premios que se adjudicarán á esta categoría serán los siguientes :

Dos primeros premios de á cien reales vellon.

Cuatro segundos de ochenta reales vellon.

Cuatro terceros de cuarenta reales vellon.

## CONCURSO DE SIEGA.

Artículo 1.º El concurso tendrá lugar el día 9 de julio en las inmediaciones de esta capital, en campos al efecto y que estará designado el término donde radican un día antes de verificarse.

2.º Lotes iguales de terreno estarán señalados con los cuidados necesarios, y cada competidor tendrá un lote: estos lote: serán sorteado<sup>s</sup> momentos antes de celebrarse el concurso.

3.º El sistema de siega no se concretará tan solo á la siega á brazos, sino que competirá la hecha con máquina, formando dos categorías.

La primera para los brazos, y

La segunda para la siega á máquina.

4.º La operación de la siega no se entiende solo de la materialidad de cortar la mies, sino que será obligación del competidor hacer gavillas y atarlas, dejando la mies en disposición de ser acarreada á la era.

5.º Los competidores en la siega á brazo suministrarán las herramientas y gente para llevar á cabo la operación, como se halla explicada en el art. 4.º

6.º El concurrente que quiera optar á los premios en la siega hecha á máquina, podrá escoger entre la que posee ó usar una de las que la diputación presentará de los sistemas conocidos y en buen estado para poder funcionar inmediatamente.

7.º Las yuntas que tengan que arrastrar las máquinas, serán suministradas por el competidor, así como lo que juzguen necesario para dejar la operación rematada, como lo explica el art. 4.º

8.º Serán admitidas á este concurso, no tan solo las máquinas usadas en esta provincia y los labradores vecindados en ella, sino cualquiera otra máquina que se use en otras provincias y los labradores que pertenezcan á ellas.

9.º La siega empezará á un momento fijado por el jurado. El jurado tendrá en cuenta:

1.º El tiempo empleado en la siega y en el total de la operación.

2.º La perfección del trabajo.

3.º El coste de la operación.

10. Todos los competidores, bien sean á brazo ó bien á máquina,

tendrán que presentarse en disposición de competir en el punto designado al concurso para las seis de la mañana del día 9 de julio.

11. El concurso principiará por la siega á brazo: terminada esta, ordenará el jurado el principio de la siega por máquina.

12. Concluidas las operaciones del jurado, se proclamarán y adjudicarán los premios.

13. Para que sean admitidos, los competidores de siega tendrán que presentar sus solicitudes para el día 20 de junio, diciendo en ella si competirá con brazo ó con máquina, si se valdrá de las que la diputación ofrece y de qué sistema se propone, ó si usa la suya. Los competidores para la siega á brazo declararán en su solicitud si lo han de hacer con guadaña, con hoz ú otra herramienta.

14. Los premios para la siega á brazo serán los siguientes:

1.<sup>er</sup> premio 500 rs.

2.<sup>o</sup> » 500 rs.

3.<sup>o</sup> » 200 rs.

15. Los premios para la siega á máquina serán:

1.<sup>er</sup> premio 1.500 rs.

2.<sup>o</sup> » 1.000 rs.

3.<sup>o</sup> » 500 rs.

16. Concluido el concurso, distribuidos los premios, cada uno de los competidores tendrá que retirar del campo su máquina ó llevarla al lugar que se le designe si esta pertenece á la diputación.

## DISCUSION EN EL CONGRESO.

*Dictámen de la comisión sobre el proyecto de ley relativo á la organización y establecimiento de la guardería rural.*

### AL CONGRESO.

La comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley de guardería rural, presentado á la deliberación de las Cortes por el gobierno de S. M., ha estudiado con atención y maduro exámen tan importante materia, y de unánime acuerdo tiene el honor de presentar al Congreso el siguiente dictámen, conforme en todo lo sustancial con el del gobierno de S. M.

Por fortuna las estensas discusiones sobre este importante asunto en la prensa y en el Parlamento, en la corte y en las provincias, han crea-

do ya una opinion general y robusta en favor de la gran mejora que se trata de establecer. España, nacion esencialmente agricola, la espera con avidez, y es excelente condicion de una ley que al formarse esté ya preparada en la opinion pública.

Una ley de guardería rural, llamada á asegurar la propiedad de los campos, la custodia de las fatigosas labores y de los esperados frutos del cultivador honrado: una ley que al dar seguridad tambien á las personas que habitan fuera de las villas y ciudades, fomentan del mas seguro modo la poblacion rural, no puede menos de ser considerada como una gloria de las Córtes y de la legislatura que la lleven á cabo con el concurso y la sancion de la corona.

Deseosa, pues, la comision de contribuir á su pronto establecimiento, y no juzgando necesario desarrollar mas estensamente las bases de un proyecto de antemano conocido, ni repetir consideraciones que ya se espusieron en la discusion pasada y se espondrán de nuevo en la que ha de tener lugar en el Congreso, tiene el honor de proponer á este, de acuerdo con el gobierno de S. M., que se sirva aprobar el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El cuerpo de guardias civiles creado en 15 de mayo de 1844, con el objeto de proveer al buen orden, á la seguridad pública y á la proteccion de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad forestal y de policia rural en todo el reino.

Art. 2.º El aumento del cuerpo de guardias civiles será anualmente de 1.500 hombres por lo menos, y continuará con la rapidez posible hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo si no demuestra la esperiencia que es insuficiente, en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en el presupuesto general del Estado.

Art. 3.º Este aumento anual se irá aplicando á satisfacer por completo las necesidades de una ó mas provincias, y para ello seguirá el gobierno el orden de preferencia que aconseje el estado de la seguridad y policia rural y forestal en las diversas comarcas.

Art. 4.º Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza satisfarán anualmente al Tesoro público el exceso de coste que tenga la guardia civil que la asigne el ministerio de Fomento, segun lo espresa el artículo siguiente. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en

las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y consumos, cuyo importe ingresará directamente en las tesorerías del Estado, hasta que estendido á todo el reino el nuevo servicio de seguridad y policía rural y forestal, se refundan estos recargos en los impuestos generales.

Art. 5.º Al principio de cada año económico fijará el ministerio de Fomento, á propuesta de la direccion de la guardia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que en ningun caso se la pueda dedicar á otras atenciones.

Art. 6.º En las provincias en donde no sea posible aumentar desde luego la guardia civil, continuará haciéndose el servicio de seguridad y policía rural con arreglo al real decreto de 8 de noviembre de 1849 y demas disposiciones que se hallaren vigentes.

Art. 7.º Al encargarse la guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesarán todos los cuerpos de guardería rural, ya sean costeados por el Estado, ya por las provincias ó por los pueblos. Esceptúanse de esta disposicion los guardas forestales, dependientes solo del ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma conveniente para ejercer la policía forestal y las operaciones de cultivo que les estén encomendadas.

Art. 8.º El gobierno presentará á las Córtes á la mayor brevedad un proyecto de ley señalando las recompensas y premios de reenganche que deban disfrutar los individuos de este instituto y en que se consignen las condiciones de reclutamiento que se conceptuen indispensables para que por ninguna circunstancia deje la guardia civil de tener el aumento efectivo prefijado en el artículo 2.º

Art. 9.º El gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley y los de policía rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la guardia civil y los guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujecion á las leyes y reglamento vigentes.

Palacio del Congreso 12 de marzo de 1866.—Constantino de Ardanaz, presidente.—Carlos Maria Perier.—Manuel Colmeiro.—J. Lopez Dominguez.—Pedro Calderon.—Marqués de Caramonte.—El marqués de Tarre Blanca, secretario.

## REVISTA COMERCIAL.

Nada de particular ocurre que de contar sea en esta sección. El tiempo es bueno, y los ganados continúan bien; la siebra en buen estado y las labores se hacen con regularidad y en buena sazón.

Ahora se siembran los melones, y si llueve nacerán perfectamente, pues la tierra está admirablemente preparada.

Los alberjones, los yeros y los algarrobos están sumamente lozanos y las habas en flor, debiéndonos prometer que sea la cosecha abundante.

La paralización en las ventas de granos es cada día mayor. Los labradores pasan con este motivo mil apuros. La crisis es terrible para la agricultura.

Desde nuestro último número ha bajado considerablemente el precio de las carnes. A 22 cuartos se pagaba la libra de carnero en el matadero de Madrid, guardando la misma proporción en las demas del reino; pues ya hay asientos á 18 cuartos, y se cree que bajará al precio á dos reales.

El cordero está mas caro: los ajustes que se han hecho en la provincia de Toledo han sido á 23 cuartos libra: como se ve un cordero adelantado vale al destete; que es cuando mas pesa, tanto como un borrego para aprimarlo. Por eso aconsejamos se cuiden bien las ovejas de cría.

Siguen quejándose algunos ganaderos de que los rebaños son acometidos del mal de pezuña, bueno seria que la academia de veterinaria publicase el método preventivo y curativo. La *Asociación general de Ganaderos* recogió datos acerca del particular para circularlos profusamente.

## ANUNCIOS.

## A LOS GANADEROS.

El acreditado específico contra el mal de bazo ó sanguinuelo de los ganados lanar y cabrio descubierto por el licenciado en farmacia D. Fernando Sepúlveda y Lúcio y premiado por la Asociación general de ganaderos del reino, se vende en Brihuega en la botica del autor, Plaza, número 6; en Madrid, en la de D. Carlos Uzurum, Barrio-nuevo, número, 11, y D. José María Moreno, Mayor, 93; en Toledo, D. Angel Lopez, botica, Zocodover; en el Burgo de Osma, D. Cristóbal Romero; en Humanes, D. José Sepúlveda, y en Cifuentes, D. Máximo Aldeanueva; en cuyos depósitos especiales, lata grande con medicamento para cien cabezas vale 50 rs. y las pequeñas para cincuenta, 25 rs. También se remiten pedidos á cualquiera punto de España, la mayor prontitud, con el recargo de porte y embalaje, siempre que se acompañe al pedido letra ó carta-orden sobre correo ó casa de comercio.

El medicamento se conserva inalterable por dilatado tiempo, por lo que puede tomarse á prevención por si el ganado es invadido de la enfermedad ó como preservativo de ella.

Editor responsable, D. LEANDRO RUBIO.